



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

23 DE JULIO DE 2026

No. 1909

Í N D I C E

Este ejemplar se acompaña de un anexo electrónico

PODER EJECUTIVO

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México

- ♦ Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo a la fracción V del artículo 2 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México 6
- ♦ Decreto por el que se adiciona el artículo 2 Bis; y se reforman la fracción IX del artículo 3; la fracción II del artículo 4; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 6; las fracciones I y II del artículo 8; el párrafo segundo del artículo 11; el último párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 17; el primer párrafo del artículo 19 y el primer párrafo del artículo 20 de la Ley de la Accesibilidad para la Ciudad de México 7
- ♦ Decreto por el que se derogan la denominación del capítulo VIII del título primero delitos contra la vida, la integridad corporal, la dignidad y el acceso a una vida libre de violencia y el artículo 148 Quater; se reforman los artículos 148 Quinquies y 253 en sus fracciones III y VIII; se adicionan un tercer párrafo, recorriéndose los subsecuentes al artículo 181 Quintus, el capítulo I Bis hostigamiento coercitivo al título décimo segundo delitos contra la paz, la seguridad de las personas y la inviolabilidad del domicilio y el artículo 209 Ter; todos del Código Penal para el Distrito Federal 10
- ♦ Decreto por el que se adiciona el artículo 99 Bis a la Ley de Salud de la Ciudad de México, en materia de acceso a la salud de las personas en situación de calle 13
- ♦ Decreto por el que se reforma el inciso z) de la fracción I del artículo 19, así como los artículos 70, 71 y la fracción I del artículo 144; y se adiciona al artículo 12, una fracción XXXI y se recorre la subsecuente, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México 14
- ♦ Decreto por el que se adiciona la fracción XI Bis del artículo 4 de la Ley Ambiental de la Ciudad de México 16

Continúa en la Pág. 2

JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 APARTADO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****III LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

Único: SE REFORMA EL ARTÍCULO 6 APARTADO E) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO II
DE LOS DERECHOS HUMANOS****Artículo 6****Ciudad de Libertades y Derechos**

A. a D. ...

E. Derechos sexuales

Toda persona tiene derecho a la sexualidad; a decidir sobre la misma y con quién compartirla; a ejercerla de forma libre, responsable e informada, sin discriminación, con respeto a la preferencia sexual, la orientación sexual, la identidad de género, la expresión de género y las características sexuales, sin coerción o violencia; así como a la educación en sexualidad y servicios de salud integrales, con información completa, científica, no estereotipada, diversa y laica. Se respetará la autonomía progresiva de niñas, niños y adolescentes.

Todas las niñas, mujeres y personas menstruantes tienen derecho a desarrollar el proceso biológico de la menstruación en condiciones dignas, seguras e informadas, libre de toda violencia y discriminación motivadas por el género y los estereotipos. Las autoridades fomentarán de forma progresiva y armónica el ejercicio de este derecho.

F. ...

TRANSITORIO

PRIMERO: Remítase el presente Decreto a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO: Las obligaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a las Unidades Responsables del Gasto para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.
POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ, PRESIDENTE.- DIPUTADA CECILIA VADILLO OBREGÓN, SECRETARIA.- DIPUTADA LIZZETTE SALGADO VIRAMONTES, SECRETARIA.-
(Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2, párrafo segundo, 3, fracciones XVII y XVIII, 7, párrafo primero, 10, fracción II, 12 y 21, párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiséis- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CLARA MARINA BRUGADA MOLINA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO.- LA CONSEJERA JURÍDICA Y DE SERVICIOS LEGALES, ERÉNDIRA CRUZ VILLEGAS FUENTES.- FIRMA.**